

ANUNCIO

Por Acuerdo del Pleno de fecha 26/12/2019, se aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio Ayuda a Domicilio , lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local del siguiente tenor:

Considerando que se aprobó inicialmente la Modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio Ayuda a Domicilio , previo Dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación.

Considerando que se expuso al público en el Boletín Oficial de la Provincia de La Palmas con fecha 14/10/2019 , n.º 124 durante el período de treinta días

Considerando que, al respecto de las alegaciones, se ha informado por los Servicios Técnicos de esta Corporación.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría de fecha 16/12/2019 ,el Ayuntamiento Pleno por unanimidad adoptó los siguientes acuerdos:

SEGUNDO. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la Modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio Ayuda a Domicilio , una vez resueltas las reclamaciones presentadas y publicar en el BOP de Las Palmas su texto íntegro, con la redacción que a continuación se recoge:

“El Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) se define, en Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, como el conjunto de atenciones y cuidados de carácter personal y doméstico que pueden tener un carácter preventivo, asistencial o rehabilitador, destinados a personas, familias o grupos, para evitar o, en su caso, retrasar el ingreso en centro o para intervenir en situaciones de conflicto psicofamiliar. Asimismo, en su artículo 25, atribuye a los ayuntamientos la titularidad de los Servicios sociales de atención primaria y comunitaria.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, indica en su artículo 26, que los ayuntamientos con población superior a 20.00 habitantes deben prestar los servicios de evaluación e información de situaciones de necesidad y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

El Ayuntamiento de Gáldar lleva, en las últimas décadas, prestando el Servicio de Ayuda a Domicilio.

Por otra parte, la entrada en vigor del Decreto 5/1.999, de 21 de enero, por el que se regula la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Canarias, establece las bases, líneas de actuación y directrices sobre las que los distintos ayuntamientos deben reglamentar este Servicio.



La Ley 39/2016, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Personas en Situación de Dependencia, a través de la cual se configurará el Sistema Nacional de Dependencia (SND), como cuarto pilar del Estado del Bienestar. Concretamente, en el art. 15, apdo c), de la Sección 1ª (Prestaciones del Sistema), y en el art. 23 de la Sección 3ª (Servicios de promoción de la autonomía personal y de atención y cuidado) se establece el Servicio de Ayuda a Domicilio dentro del Catálogo de Servicios. Asimismo, dicha Ley establece un procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema, así como un Programa Individual de Atención para cada persona según su grado de dependencia.

Según lo cual, la presente ordenanza del SAD está sujeta a esta ley; no obstante, y respondiendo al progresivo aumento de la demanda por los actuales factores sociodemográficos, a la necesidad de adecuar este servicio municipal a la normativa vigente y a la experiencia adquirida desde su puesta en marcha, se presenta esta nueva ordenanza.

Artículo 1. Objeto y ámbito de actuación.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de Gáldar, en los términos que se define el artículo 2, quedando expresamente excluido, el Servicio de Acompañamiento a Mayores que se regirá por su ordenanza específica.

Artículo 2. Definición y premisas del servicio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es un servicio del sistema público de servicios sociales de Canarias que, de forma complementaria y transitoria, proporciona una serie de atenciones preventivas, formativas, asistenciales y rehabilitadoras, cuya finalidad es la de promover, mantener o restablecer la autonomía personal individual y/o familiar, contribuyendo a la integración y permanencia de las personas en su medio habitual de vida, mediante actuaciones de tipo personal, socio-educativo, doméstico y/o social.

Serán premisas para su prestación:

- La ayuda a domicilio se prescribirá cuando se trate del recurso idóneo o técnicamente adecuado y siempre que no existan circunstancias excepcionales que por su gravedad o complejidad imposibiliten la correcta utilización de la prestación o suponga riesgos no controlados para los trabajadores del servicio.
- El Servicio de Ayuda a Domicilio tendrá como objetivo prioritario mantener la autonomía personal.
- No se llevarán a cabo aquellas tareas que puedan ser realizadas por la persona atendida o la familia por sí sola, con el objeto de favorecer la autonomía personal y evitar, en la medida de lo posible, la incapacidad progresiva de la persona atendida, contemplando así el carácter preventivo del programa.
- No se reemplazará al usuario y/o a la familia en su responsabilidad, siendo éste un Servicio de apoyo complementario.



- La autodeterminación de la persona usuaria, respetando que ésta tiene derecho a gobernar su propia vida.
- Siendo un servicio comunitario, para lograr sus objetivos, debe aunar los esfuerzos de la persona usuaria, la familia, los vecinos, las amistades y servicios de carácter sanitario y/o social.

Artículo 3. Objetivos.

Son objetivos del Programa de Intervención del Servicio de Ayuda a Domicilio:

- a) Evitar en la medida de lo posible la institucionalización, previniendo situaciones de deterioro irreversible y retardando las situaciones de dependencia.
- a) Favorecer en en la persona usuaria el desarrollo de las capacidades personales y hábitos de vida adecuados.
- b) Procurar la mejora de las condiciones de convivencia de la persona usuaria en su familia y en su entorno.
- c) Favorecer la participación de la persona usuaria en la vida de la comunidad.
- d) Complementar y compensar la labor de la familia en los casos en los que ésta, por sí misma, no pueda atender totalmente las necesidades de la vida diaria de en la persona usuaria.
- e) Atender situaciones coyunturales de crisis personal, familiar o riesgo.
- f) Promover y fomentar la adecuación de la vivienda a las necesidades de la persona atendida.

Artículo 4. Personas Usuarias del Servicio.

1. Serán personas usuarias y beneficiarias del SAD aquellas que reúnan las condiciones establecidas en la presente ordenanza.
1. Podrán ser personas usuarias del SAD, y en su caso, ser beneficiarias, las unidades familiares que prioritariamente lo soliciten para la atención de personas mayores, personas con discapacidad o familias en situación de riesgo, siempre que presenten un estado de necesidad evidente y constatable, valorada mediante la aplicación del baremo que figura en el Anexo 1 de la presente ordenanza, y que cumplan los requisitos enumerados en el siguiente apartado.

Se entiende por unidad familiar la formada por una sola persona o, en su caso, por dos o más que, conviviendo en un mismo domicilio (empadronados o no), estén vinculadas por matrimonio u otra relación análoga permanente, por adopción o parentesco de consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado en ambos casos.

2. Los requisitos para adquirir la condición de persona usuaria o, en su caso beneficiaria, son los siguientes:



- a) La persona solicitante del Servicio deberá residir efectivamente y estar empadronado, con al menos un año, de antelación a la fecha de la solicitud, en el municipio de Gáldar. Cuando se trate de personas mayores que residan temporadas con los hijos que no excedan de seis meses al año, o menores en régimen de acogimiento, será suficiente que los hijos o la familia acogedora estén empadronados en este municipio.
- b) Aportar la documentación exigida en el artículo 10.
- c) Obtener la puntuación mínima exigida en el baremo de acceso a la prestación establecido, reglamentariamente, acompañado del preceptivo informe favorable del técnico responsable.
- d) Encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:
- Personas de 65 años o más, que presenten una situación de autonomía personal reducida o limitada, y que no cuenten con apoyo suficiente o adecuado en su entorno más inmediato que les facilite su permanencia en su domicilio habitual.
 - Personas con discapacidad a las que la atención en el hogar pueda favorecer su autonomía.
 - Unidades familiares de convivencia, en situación de crisis temporal motivada por muerte o ausencia de alguno de los progenitores, enfermedades y hospitalizaciones temporales, graves conflictos de convivencia, o diversas circunstancias suficientemente justificadas, que imposibiliten la atención adecuada de los menores en el medio familiar, siempre y cuando no supongan situación de desamparo o requieran la asunción de la guarda por parte de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia.
 - En general, cuando exista una situación de desatención social o familiar evaluada técnicamente que justifique la intervención del servicio.
- e) No contar con Renta Per Cápita superior al doble del SMI.
- f) Que la unidad convivencial no cuente con más de 10.000,00 euros en efectivo o/y cuentas bancarias.

Artículo 5. Valoración de la necesidad de atención.

A efectos de valorar la necesidad de atención y establecer el orden de prioridad en que deben ser atendidas las solicitudes presentadas, se analizarán y valorarán los siguientes factores.

A. Grado de autonomía.

- I. El grado de autonomía se apreciará según los niveles de contraste que ofrezca la situación de la persona usuaria, que podrán ser de:

a. dependencia total: se aplicará a familias y personas con



discapacidad o enfermedad que requieran atención de determinada intensidad, bien por parte de la familia o en régimen de alojamiento en centros especializados: miniresidencias y viviendas tuteladas.

- b. dependencia severa: correspondiente a quienes necesitan ayuda o supervisión de otra persona aunque sea parcial y no en todas las situaciones y se aplicará en los casos que requieran de atención regular o continuada, en los que el SAD completa las carencias de la persona usuaria.
- c. dependencia ligera: correspondiente a quienes pueden realizarlo sólo aunque necesitan apoyos o adaptaciones, se aplicará en los casos que requieran atención circunstancial o discontinua.
- d. autonomía total.

II. La puntuación a aplicar en cada caso se ajustará a la tabla A del Anexo I.

B. Situación Socio-familiar.

I. El criterio orientador siempre será el atender situaciones manifiestas de necesidad en el entorno del hogar familiar, sin perjuicio de las acciones que pudieran ejercitarse ante la Fiscalía para garantizar el cumplimiento de la obligación de cuidado de los padres y las madres respecto a los hijos e hijas y de éstos respecto de aquellos, previstas en el Código Civil.

II. La puntuación a aplicar en cada caso se ajustará a la tabla B del Anexo 1.

C. Situación Económica:

I. Se valorarán los medios económicos de la unidad familiar entendiendo por tales todos aquellos rendimientos personales o patrimoniales, pensiones o ingresos procedentes de cualquier otro título, que perciban los miembros de la unidad convivencial.

II. Se computarán como ingresos los datos de que dispongan la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al IRPF durante el ejercicio inmediatamente anterior al año en curso.

III. Periodo computable.

a. El periodo para computar los medios económicos será el del año de la solicitud cuando se trata del valor de rendimientos de carácter periódico y del patrimonio de bienes inmuebles y muebles. (Si en la fecha de la solicitud no se conocieran estos valores, se tomarán los del año anterior).

b. En el supuesto de percepción de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad, se tomará la cantidad percibida en los doce meses anteriores a la solicitud.

IV. Rendimientos.



- a. Como rendimientos de trabajo se entenderán las retribuciones derivadas de su ejercicio por cuenta propia o ajena. Se les equiparan las prestaciones y pensiones reconocidas, encuadradas en los regímenes de previsión social financiados con cargo a fondos públicos o privados.
 - b. Como rendimientos de patrimonio se computarán la totalidad de los rendimientos íntegros que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes muebles e inmuebles, como de derechos. Se considerará como ingresos netos procedentes del capital inmobiliario, el 10 % del valor catastral de aquellos bienes inmuebles que no sean la vivienda habitual de la unidad familiar o de convivencia, siempre que éstos no hayan generado durante el período contributivo considerado, rendimiento alguno.
 - c. Los rendimientos del trabajo por cuenta propia en actividades empresariales y profesionales se identificarán con el rendimiento neto declarado por los mismos.
- V. No serán rendimientos computables a estos efectos:
- a. Ingresos que procedan de ayudas de carácter no periódico o para paliar situaciones de emergencia social, becas de formación o estudios, siempre que se justifiquen documentalmente.
 - b. Ingresos generados por la venta de vivienda habitual, siempre que estos se reinviertan en su totalidad en la compra de otra vivienda para uso habitual, en un negocio o en un puesto de trabajo propio.
- VI. Deducciones.
- a. Serán deducibles los gastos de alquiler de la vivienda habitual hasta un límite de 300 euros mensuales.
Para el cálculo de los diferentes conceptos se partirá con carácter general de su importe anual (incluyendo pagas extras), obteniéndose el equivalente mensual por la división entre 12 mensualidades. En caso de tratarse de personas solas, la renta per cápita se hallará dividiendo los ingresos anuales entre 12 meses y entre 1.5.

La puntuación de este factor se ajustará a la tabla C del Anexo 1.

- D. Otros factores a valorar (situación de la vivienda, núcleo de convivencia, accesibilidad, etc.). que estime el trabajador social por su incidencia negativa en la situación de necesidad de la persona usuaria, motivándose en el correspondiente informe social y cuya puntuación será de 5 puntos, según la tabla D del Anexo I.



E.Edad. La puntuación de este factor se ajustará a la tabla E del Anexo I.

Artículo 6. Criterios de concesión.

En cada caso se diseñará un programa individual de atención, según grado y nivel de dependencia.

Los criterios de concesión se basarán en los indicadores del baremo establecido, según anexo I y la valoración de necesidades según art. 5 realizada por la Unidad encargada del Servicio, en torno a:

- la autonomía personal para la realización de las actividades de la vida diaria;
- la situación familiar, previa valoración de la composición familiar y grado de implicación de ésta en la contribución a la solución de la problemática;
- la situación socioeconómica de la unidad familiar de convivencia, en base a la renta per cápita mensual disponible;
- otras situaciones y factores más específicos, como pueden ser: ubicación, estado y equipamiento de la vivienda, recursos disponibles en el entorno, accesibilidad a los recursos, etc.

En todo caso, tanto para ser persona beneficiaria de las prestaciones básicas, deberán alcanzarse, al menos, 39 puntos. La puntuación del apartado A ha de ser distinta de cero, excepto para los mayores de 80 años que vivan solos. El orden de prelación para el acceso se establecerá según la puntuación final obtenida.

A efectos de esta ordenanza, se entiende renta per cápita mensual disponible la suma de ingresos de la unidad familiar, sean tanto por rendimiento de trabajo por cuenta propia (rendimiento neto declarado) o ajena, subsidios por desempleo, ayuda familiar, pensiones públicas o cualquier tipo de prestación pública o privada que esté recibiendo (incluyendo el prorrateo de pagas extraordinarias) como por rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario (10 % de su valor catastral) y aquellos que se deriven de variaciones patrimoniales, divididos entre 12 meses y entre el número de miembros de la unidad familiar de convivencia. En el caso de personas que vivan solas se dividiría entre 1,5 y se deduciría gastos de alquiler y pensiones alimenticia.

Artículo 7. Condiciones de acceso al Servicio.

1. La concesión del Servicio se ajustará al crédito presupuestario vigente en cada momento para este fin verificado a nivel de vinculación y sin perjuicio de que, en caso de darse un incremento en la demanda, se pudiera tramitar la correspondiente modificación de crédito.
1. La concesión del Servicio estará limitada, así mismo, por los módulos máximos de atención individual que, para cada supuesto de atención, fijará el equipo técnico de la Unidad responsable del Servicio, con la



- aprobación del alcalde u órgano en que éste delegue, a propuesta del Responsable de dicha Unidad, según lo estipulado en el art.9.
2. En ningún caso se concederá el Servicio para el apoyo o la realización de tareas y funciones que competan a otras Administraciones Públicas y, en particular, aquellas de naturaleza o contenido sanitario, quedando rigurosamente excluidas funciones o tareas sanitarias que impliquen cierto grado de especialización no propia de auxiliares de ayuda a domicilio, tales como: inyectar medicación, tratamiento de escaras, realizar curas o suministrar medicación delicada que implique cierto grado de conocimiento y especialización por parte de quien lo administra. En caso de tratarse de enfermedad mental crónica, se prestará el Servicio en las condiciones que técnicamente se valoren, siempre y cuando el programa individual de atención esté coordinado con la Unidad de Salud Mental del Centro de Salud de Zona, y exista un familiar responsable o tutor legal que supervise su prestación.
 3. En el caso de percibir ayudas por necesidad de tercera persona, es decir, complemento económico por tercera persona y/o ayuda económica para el cuidado de mayores dependientes en su hogar, no se concederá el SAD, salvo que su estado requiera motivadamente mayor atención y tenga asignado un cuidador con dicha ayuda.

Artículo 8. Modalidades de la prestación.

1. Todas las tareas que ofrece el Servicio de Ayuda a Domicilio tendrán un carácter subsidiario, destinadas a complementar las propias capacidades del usuario o de las otras personas de su entorno inmediato, resaltando además el carácter educativo y preventivo de todas ellas. Serán de 2 clases: Actuaciones Básicas, y Actuaciones Complementarias.
 1. Se establecen niveles de prestación de las tareas: total, ayuda parcial (con la colaboración del beneficiario), supervisión y adiestramiento.
 2. En aquellos casos que por su inmovilidad o condiciones físicas, las tareas de carácter personal no puedan ser realizadas por un/a solo/a auxiliar de ayuda a domicilio, la persona usuaria o familiares facilitarán aquellas ayudas técnicas que se precisen (grúas, sillas ortopédicas, mobiliario articulado, etc): sólo en caso de la imposibilidad de disponer de estas ayudas, la Unidad responsable del Servicio valorará la necesidad de emplear dos auxiliares de ayuda domiciliaria ("servicio con apoyo") para poder prestarlo en condiciones.
 3. Con carácter general la adquisición de los materiales fungibles necesarios para la realización de las tareas y la reposición de otros bienes materiales y electrodomésticos (consecuencia del desgaste o deterioro por su uso habitual) correrá a cargo de la persona usuaria. No podrá exigirse reparación de los daños causados accidentalmente (rotura, pérdidas, decoloraciones,...) salvo evidente negligencia o intencionalidad.
 4. Las tareas básicas y las tareas extraordinarias (atención personal y atención doméstica) podrán ser solicitadas por las personas que



cumplan los requisitos establecidos para ser beneficiarias o iniciadas de oficio; las tareas complementarias, por su carácter educativo y rehabilitador sólo se tramitarán de oficio, como medidas asistenciales incorporadas en programas de intervención social.

Clasificación:

I. Actuaciones Básicas.

A. Comprende todas aquellas actuaciones que van dirigidas a cubrir las necesidades esenciales de la vida diaria, tales como:

i. Actuaciones de carácter doméstico.

a) Se entiende como tales aquellas actividades y tareas que se realicen de forma cotidiana en el hogar referidas a:

- La alimentación. Comprenderá entre otras, las labores de compra y preparación de alimento en el hogar.
- La ropa. Comprenderá las funciones de lavado, planchado, costura, orden, compra y otras análogas.
- La limpieza y el mantenimiento de la vivienda, así como la realización de pequeñas reparaciones y otras tareas que no precisen la intervención de especialistas.

b) La lavandería y la preparación de alimentos podrán ser prestados indirectamente a través de servicios concertados.

c) Todas ellas tendrán un carácter subsidiario, destinadas a complementar las propias capacidades del usuario o de otras personas de su entorno inmediato.

Para la realización de estas actuaciones, el usuario deberá disponer o proveerse de los medios necesarios. En su defecto, los Servicios Sociales competentes podrán gestionar los recursos precisos para el mejor desarrollo del servicio.

ii. Actuaciones de carácter personal.

Engloban todas aquellas actividades que se dirigen al usuario del servicio cuando éste no pueda realizarlas por sí mismo o cuando precise:

- a) Apoyo en el aseo y cuidado personal, con objeto de mantener la higiene corporal.
- b) Ayuda para efectuar la comida.
- c) Cumplimiento, en su caso, de la prescripción de medicación simple efectuada por personal facultativo.
- d) Apoyo a la movilidad dentro del hogar.
- e) Compañía en el domicilio.
- f) Acompañamiento fuera del hogar para la realización de diversas gestiones, tales como visitas médicas, tramitación de documentos y otras análogas.
- g) Facilitación de actividades de ocio en el hogar, mediante la entrega de material para la realización de trabajos manuales, así como prensa, revistas, libros o similares.

Otras atenciones de carácter personal, no contempladas en los apartados anteriores, que puedan ser incluidas con carácter específico para alcanzar la finalidad de este servicio.



iii. Actuaciones de carácter educativo.

Son aquellas que están dirigidas a fomentar hábitos de conducta y adquisición de habilidades básicas, y se concretan, entre otras, en las siguientes actividades:

- a) Organización económica y familiar.
- b) Planificación de higiene familiar.
- c) Formación en hábitos de convivencia (familia, entorno, etc.).
- d) Apoyo a la integración y socialización.

iv. Actuaciones de carácter rehabilitador.

Se refieren a las intervenciones técnico-profesionales formativas y de apoyo psicosocial, dirigidas al desarrollo de las capacidades personales y a la integración del usuario en su unidad convivencial y en su mundo relacional.

II. Actuaciones Complementarias

Constituyen las gestiones o intervenciones que puedan ser necesarias para facilitar el mejor desenvolvimiento del usuario, tales como:

- i. Actuaciones de carácter socio-comunitario. Son aquellas actividades o tareas dirigidas a fomentar la participación del usuario en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre, posibilitando el desarrollo de sus capacidades creativas y ocupacionales.
- ii. Actuaciones de adaptación del hogar. Son aquellas actividades de adaptación funcional del hogar necesarias para solventar situaciones concretas y específicas de dificultad, tales como eliminación de barreras en el hogar, acondicionamiento de la vivienda, etc.
- iii. Ayudas técnicas. Son aquellos instrumentos dirigidos a suplir o complementar las limitaciones funcionales de las personas con dificultades para el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria.
- iv. La teleasistencia que tendrá la consideración de ayuda técnica específica, se define como un servicio de atención y apoyo personal y social destinado a detectar determinadas situaciones de emergencia del usuario, garantizando su comunicación permanente con el exterior.

El Ayuntamiento de Gáldar determinará la carta de servicios que prestará en cada uno de los ejercicios.

Para el colectivo de INFANCIA/FAMILIA los criterios para la prestación del Servicio serán los siguientes:

El programa de atención individual para este colectivo deberá contemplar los siguientes extremos:

- El SAD será propuesto de oficio o a petición de parte justificadamente y dentro del plan de intervención de caso, con los objetivos específicos de éste, niveles de intervención y temporalización que, en ningún caso, será superior a 3 meses, dada su naturaleza.



- Los límites del SAD con este colectivo estarán sujetos a lo reglamentado en el art.15 del presente reglamento.
- Las funciones del personal auxiliar de ayuda a domicilio con este colectivo tendrá las siguientes particularidades:
 - ◇ Participa en el programa individual de atención con cada miembro de la unidad familiar, en las distintas tareas.
 - ◇ Ayuda a potenciar y reforzar en las personas usuarias los hábitos y capacidades para autovalerse y promover actitudes con la finalidad de mejorar su calidad de vida.
 - ◇ Entrenamiento en habilidades domésticas, higiénicas, y de organización y economía doméstica.
 - ◇ Informa, se coordina y solicita asesoramiento de la evolución del caso al equipo de intervención responsable:
 - ⓐ Participando con el educador en el seguimiento y valoración de todos los casos, ya que el auxiliar conoce de primera mano los cambios y evolución del sistema familiar.
 - ⓐ Detectando los cambios situacionales y observación de las relaciones familiares.
 - ⓐ Potenciando los valores positivos para superación de situaciones de crisis (siempre bajo la supervisión del educador familiar).

Queda excluido del SAD.

- ⓐ Cuando la persona beneficiaria del Servicio sea una única persona, el personal de atención domiciliaria no atenderá a otros miembros de la familia o allegados con los que cohabite, ni asumirá tareas de índole doméstico, en los aspectos no relacionados con el servicio personalizado de la persona beneficiaria.
- ⓐ El personal de ayuda a domicilio no realizará arreglos de cierto calibre (pintar, jardinería,...) en la vivienda del usuario.
- ⓐ El servicio se prestará únicamente en el horario estipulado y frecuencia establecidos.
- ⓐ En general aquellas tareas físicas que pongan en peligro la salud e integridad física de los profesionales que prestan el Servicio.

Artículo 9. Horario.

El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará todos los días del año, por regla general de lunes a viernes, de 08:00 a 20:00 horas, y los sábados de 8:00 a 14:30 horas. Es un servicio diurno, siendo flexible en cuanto a mañanas y tardes, no disponibles los domingos y festivos. No obstante, los servicios que



dejen de prestarse por festivos que caigan de lunes a sábado, serán recuperables. Este horario podrá ser ajustado a otros horarios, si fuese posible y necesario. El número de horas semanales lo determinará la Unidad responsable del servicio, basándose en criterios de adecuación de las tareas a realizar, priorizándose aquellas que tengan que ver con la atención personal, en función de la necesidad de atención, el baremo establecido y la situación socio-familiar de la unidad convivencial, con las siguientes limitaciones:

- a) en casos de atención personal, se prestará hasta un máximo de 10 horas/semana.
- a) en casos de atención doméstica, se prestarán hasta un máximo de 3 horas/semana para limpieza y mantenimiento del hogar, hasta un máximo de 4 ó 6 horas/semana si se prestan dos o más tareas domésticas.
- b) en casos de atención mixta (doméstica y personal), se prestarán hasta un máximo de 12 horas/semana.

En todo caso, salvo casos cuya excepcionalidad y temporalidad exijan un Servicio extraordinario, se prestará hasta un máximo de 15 horas/semana, es decir, 60 horas/mes.

Artículo 10. Documentación que debe acompañar el expediente/solicitud.

1. Para solicitar el Servicio de Ayuda a Domicilio, la persona solicitante deberá presentar la instancia de solicitud conforme a modelo oficial, acompañada de la siguiente documentación de la unidad familiar de convivencia.
 - a) Fotocopia del D.N.I. de la persona solicitante, cónyuge, o relación análoga, u otros miembros de la unidad familiar/convivencial; en caso de ser extranjero/a, documento acreditativo de identidad y tarjeta de residencia en vigor; en caso de ser emigrante retornado/a o tener la condición de refugiado/a, documento acreditativo; en caso de que la persona mayor o con discapacidad, tenga representante legal, deberá acreditarlo.
 - b) Libro de Familia incluirlo en todos los casos.
 - c) Sentencia de Separación o Divorcio cuando proceda.
 - d) Fotocopia de la cartilla de asistencia sanitaria de la entidad aseguradora del solicitante y beneficiarios del servicio.
 - e) Certificado de Convivencia del Padrón Municipal de Habitantes, con especificación del año de inscripción en el mismo.
 - f) Justificantes de los ingresos económicos, rentas o patrimonio que perciban o posea la unidad convivencial:
 - Pensionistas; documento acreditativo de la pensión que percibe.
 - Trabajadores por cuenta ajena: Certificado de Haberes de la empresa o 3 últimas nóminas.
 - Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral del I.R.P.F. y Declaración de Responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.



- Desempleados: fotocopia de la tarjeta de Demanda de Empleo y Certificado de prestaciones del Servicio Canario de Empleo.
 - Estudiantes mayores de 16 años: justificante o matrícula de estudios.
- g) Extracto bancario del saldo y de los movimientos bancarios los tres últimos meses de todas las cuentas que posea y de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- h) Fotocopia cotejada del último ejercicio de la Declaración de la Renta o, en su defecto, Certificado Negativo de su presentación, de los miembros de la unidad familiar de convivencia mayores de 18 años.
- i) Certificado del Catastro de bienes inmuebles de los miembros de la unidad familiar de convivencia mayores de 18 años.
- j) En caso de personas con discapacidad, fotocopia del Certificado de Calificación de Minusvalía, emitido por el organismo oficial competente.
- k) Informe médico actualizado según modelo establecido por el ayuntamiento, de las personas beneficiarias del Servicio, en el que se especifique el diagnóstico, grado de dependencia y desenvolvimiento personal. Asimismo, se presentará informe médico de aquellas personas que convivan con el solicitante y presenten alguna enfermedad.
- l) Resolución de Grado del Nivel de Dependencia o en su defecto acreditar que ha sido solicitada dicha valoración.
- m) Cualquier otro documento que sea requerido por parte de los Servicios Sociales municipales.
2. En cualquier momento la Administración podrá requerir al beneficiario cualquier otro documento que se considere necesario, tanto para justificar los requisitos previstos en esta Ordenanza, como para permitir un mayor conocimiento de su situación.

Artículo 11. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes cumplimentadas, acompañadas de la documentación exigida, se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento según el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
1. A efectos de subsanar posibles defectos u omisiones en la documentación preceptiva, según dispone el artículo 68 de la citada Ley 39/2015, se requerirá a los interesados en el plazo de diez días para que subsanen o acompañen los documentos requeridos, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá desistida su solicitud, archivándose sin más trámite y con los efectos previstos en el artículo 21.1 de la referida Ley.
2. No podrá ser admitida más de una solicitud por unidad de convivencia para la limpieza del hogar.



3. Se podrá presentar solicitudes en cualquier momento, siempre que esté vigente la presente Ordenanza.

Artículo 12. Tramitación de solicitudes.

La tramitación de las solicitudes podrá seguir dos procedimientos: el ordinario y el de urgencia.

A) Procedimiento ordinario.

1. El procedimiento para la concesión del Servicio podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte interesada.
 1. Si se inicia de oficio, será por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia, previo informe preceptivo.
 2. Una vez presentadas las solicitudes, los trabajadores sociales de los servicios sociales municipales emitirán informe social, previa visita domiciliaria, a fin de valorar la situación de necesidad en que se encuentra la persona interesada, determinando el contenido, periodicidad e idoneidad de la prestación solicitada, de acuerdo a los requisitos y criterios de concesión establecidos en esta Ordenanza. Dicho informe será preceptivo y contendrá los siguientes extremos.
 - a) nivel de autonomía personal,
 - b) grado de cobertura y apoyo familiar y social,
 - c) prestaciones que, en su caso, precise para cubrir sus necesidades,
 - d) situación socioeconómica de la unidad convivencial en base a la renta per cápita mensual disponible,
 - e) otras situaciones y factores específicos: ubicación de la vivienda, estado y equipamiento de la vivienda, recursos disponibles en su entorno y accesibilidad a los recursos.

Los expedientes documentados e informados, serán remitidos a la Unidad correspondiente encargada del Servicio para su comprobación y baremación, la cual elevará propuesta de resolución al órgano competente.

B) Procedimiento de urgencia.

En aquellos casos en que los trabajadores sociales municipales detecten una situación que precise con extrema urgencia la prestación del servicio, se tramitará de forma inmediata, pudiendo incluso iniciarse el mismo en un plazo de 72 horas, con carácter provisional, procediendo posteriormente a formalizar los trámites establecidos en esta Ordenanza.

El alcalde u órgano en el que este delegue, en el plazo de 72 horas a contar desde la presentación de la solicitud, resolverá el expediente sin más trámite, pero contando al menos los siguientes documentos:

- Solicitud conforme a modelo normalizado.
- Fotocopia compulsada del DNI, Pasaporte, NIE, Tutelado o equivalente



- de la persona interesada.
- Declaración responsable de la persona interesada expresando que reúne los requisitos para acceder al Servicio de Ayuda a Domicilio y que presentará los documentos que así lo acreditan.
 - Informe de los Servicios Sociales municipales sobre el carácter prioritario y urgente de la prestación.

Artículo 13. Propuesta y resolución.

1. Tramitadas y valoradas las solicitudes, y a propuesta de la Unidad encargada del Servicio, se dictará Resolución por la Alcaldía Presidencia u órgano en el que éste delegue, precediéndose a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 39/2015.
1. El Ayuntamiento podrá adoptar resoluciones condicionadas al cumplimiento de algún acto, verificación de datos o aportación de algún documento.
2. La propuesta de resolución deberá contener los siguientes extremos:
 - a) la concesión o la denegación de la prestación y motivación de la propuesta,
 - b) programa individual de atención, según grado y nivel de dependencia, donde se establecen las condiciones de la concesión: tipo de ayuda, número de horas y días a realizar, así como la temporalidad del servicio,
 - c) otras obligaciones o condiciones establecidas para el/los beneficiarios/as.
3. El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene el límite de las consignaciones presupuestarias que para el mismo existan en cada ejercicio económico, por lo que la mera solicitud, no genera derecho subjetivo alguno a su concesión, pudiendo quedar en situación de "lista de espera".
4. En caso de que no recaiga resolución expresa, en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de presentación de la solicitud, se entenderá desestimada la petición a todos los efectos legales oportunos.
5. Las resoluciones de concesión, denegación, modificación o extinción del Servicio, serán notificadas a las personas interesadas, debiendo ser cursadas en un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha en que sean dictadas, lo que no implicará la inmediata prestación de aquellos servicios que se resuelvan positivamente, dependiendo de su puesta en marcha. En cualquier caso, y en el supuesto de concesión del Servicio, una vez transcurrido el plazo sin que los usuarios hayan procedido a la firma de aceptación de las condiciones del Servicio se entenderá que renuncian a los mismos y se procederá al archivo de los expedientes, dando cuenta a las personas interesadas.

Artículo 14. Recursos.



Contra las resoluciones dictadas que agotan la vía administrativa, así como contra los actos presuntos desestimatorios de la concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio, podrán interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde su notificación o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015 y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 15. Límites del Servicio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio estará supeditado a los límites que se establecen a continuación:

- a) La distribución de días y horas para la prestación del servicio se determinará, de conformidad a la propuesta técnica, que deberá contemplar tanto las necesidades concurrentes en cada caso, como las posibilidades reales disponibles en cada momento. Con carácter general, se establece el límite horario de 12 horas semanales, salvo casos muy excepcionales que se ampliarían a 15 horas semanales.
- a) La duración de la prestación, de no estar expresamente limitada en el tiempo se entenderá concedida por período de 1 año, contado a partir del día siguiente al del "Alta" del beneficiario en el Servicio. Transcurrido dicho plazo, se podrá prorrogar por anualidades, previa presentación de declaración responsable del beneficiario en la que conste que no se han producido cambios en las circunstancias que motivaron su concesión.
- b) La prestación del Servicio estará supeditada a la disponibilidad presupuestaria existente en cada caso.
- c) En ningún caso podrán concederse prestaciones que no se contemplen en el contrato de adjudicación del Servicio.

Artículo 16. Prestación del Servicio.

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia del Ayuntamiento de Gáldar.

1. Dentro del Servicio de Ayuda a Domicilio corresponderá a los Servicios Sociales municipales:

- la selección de las personas usuarias/beneficiarias y
- establecimiento del número de horas y actuaciones a cubrir para cada caso.

2. Dentro del Servicio de Ayuda a Domicilio, las restantes actuaciones del servicio se gestionará de forma indirecta, por alguna de las siguientes vías:

- A través de acuerdos de concertación con entidades privadas de iniciativa social.
- De acuerdo con alguna de las fórmulas establecidas en la normativa sobre contratos del sector público.

Habida cuenta que la ejecución material de los servicios de Ayuda a



Domicilio corresponde a una entidad ajena al Ayuntamiento, aprobada la concesión a un beneficiario de una ayuda determinada o la modificación de ella, se comunicará la correspondiente resolución a dicha entidad a efectos de su prestación. Esta se realizará en los términos previstos en el correspondiente pliego de condiciones técnicas y económico administrativas del concurso para la prestación del SAD.

Artículo 17. Altas del Servicio.

La notificación de concesión del Servicio en los términos descritos en el artículo 13.3 tendrá el carácter de "orden de alta" para la entidad adjudicataria.

Los interesados dispondrán de un plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la notificación de la resolución de concesión para proceder a la firma de aceptación el Servicio en los términos detallados en dicha resolución.

Una vez transcurrido ese plazo y de no haberse producido la firma de aceptación del Servicio, se entenderá que renuncian al mismo, y se procederá al archivo del expediente.

El ayuntamiento procurará la prestación del Servicio en los términos y condiciones establecidos en el programa de atención individual/familiar.

La prestación será realizada por los profesionales que determine el ayuntamiento según lo establecido.

El periodo de duración de las prestaciones será el que se determine expresamente en la resolución de concesión, no pudiendo ser superior a un año, tal y como se recoge en el art. 15 de esta ordenanza.

Artículo 18. Seguimiento del Servicio.

1. El Servicio concedido a cada beneficiario será objeto de seguimiento e informe periódico, en el que se hará referencia a los siguientes extremos:
 - a) consecución de los objetivos individuales programados
 - b) adecuación del tiempo e intensidad de la ayuda
 - c) grado de satisfacción con respecto a la calidad asistencial del servicio prestado.
2. La Unidad responsable del Servicio realizará dicho seguimiento.
3. Asimismo se podrá revisar de oficio, las circunstancias y condiciones del servicio inicialmente concedido, valorándose su continuidad, modificación o extinción.

Artículo 19. Modificaciones.

Se producirá modificación del Servicio atendiendo a la alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para su concesión, con la consiguiente variación del proyecto de intervención individual, y tendrán el siguiente



procedimiento:

1. Una vez concedido el Servicio, podrá modificarse tanto el contenido de la prestación como el tiempo asignado, en función del estado de necesidad, del presupuesto y de la demanda existente en cada momento.
1. Las modificaciones se tramitarán a instancia de parte, motivando los cambios producidos desde la concesión inicial del Servicio, o de oficio cuando el seguimiento que se realiza aconseja la adecuación del Servicio concedido, respondiendo a los objetivos de la intervención social.
2. Las modificaciones que no afecten al número de horas, cambio de actuaciones, etc, no requerirán resolución expresa.

En cualquier caso, para la tramitación de las modificaciones será necesaria la valoración técnica correspondiente.

Artículo 20. Denegación del Servicio.

Serán causas de denegación:

- no cumplir con los requisitos exigidos en el art. 4,
- poder satisfacer adecuadamente sus necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de familiares, representante legal, guardador de hecho u otras situaciones asimilables a las anteriormente descritas,
- causar derecho o corresponder la atención del solicitante, por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra entidad pública o privada,
- otras causas debidamente motivadas.

Artículo 21. Cambio de titular.

En caso de que el/la titular del Servicio cause baja motivada según lo reglamentado en el art. 23 otro miembro de la misma unidad de convivencia podrá solicitar por escrito la continuidad del Servicio, aportando la documentación acreditativa que corresponda y, por tanto, el cambio de titular, valorándose nuevamente el caso, con carácter prioritario y procediendo a dictarse nueva resolución.

Artículo 22. Suspensión o Baja Temporal del Servicio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio quedará suspendido temporalmente por:

- Ingreso hospitalario.
- Traslado a otro municipio por periodo inferior a 3 meses.
- Traslado no superior a 3 meses a domicilios de familiares.
- Criterio profesional motivado, previo informe del trabajador/a social.
- Obstaculizar la persona usuaria la prestación del Servicio y/o no cumplir



con los deberes de la persona usuaria según el art. 24 de la presente ordenanza.

- Falta de dotación presupuestaria.

Artículo 23. Extinción o Baja Definitiva del Servicio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio quedará suspendido definitivamente por:

- Fallecimiento.
- Renuncia del usuario.
- Desaparición de la necesidad que motivó su concesión.
- Acceso a recurso especializado.
- Traslado a otro domicilio y/o municipio por período superior a 3 meses.
- Finalización del periodo de prestación reconocido sin que se produzca renovación del mismo.
- Falta de dotación presupuestaria.
- Criterio profesional motivado, previo informe del trabajador/a social correspondiente.
- Ocultamiento o falsedad de los datos tenidos en cuenta para su concesión.
- Haber permanecido suspendido el Servicio por un periodo igual o superior a los 6 meses y/o haber transcurrido este lapsus de tiempo en el momento en que fue reconocido y el de su puesta en marcha.

Artículo 24. Derechos y deberes de los usuarios.

1. Los usuarios del SAD tendrán los siguientes derechos:

- a) Que se les preste atención, respetando en todo momento su individualidad y dignidad personal.
- b) Recibir la prestación adecuadamente, con el contenido y la duración que en cada caso se determine.
- c) Ser informados puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.
- d) La intimidad y la confidencialidad.
- e) Ejercer el derecho de queja conforme a las disposiciones vigentes.
- f) Participar en la elaboración de programas, cuando éstos tengan carácter educativo.
- g) Recibir orientación respecto a los recursos alternativos que resultasen convenientes a su situación.

2. Los usuarios del SAD tendrán los siguientes deberes:

- a) Informar, sin omitir ni falsear, sobre las circunstancias personales, familiares y sociales que determinan la necesidad de la prestación.
- b) Comunicar cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica, que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción



- de la prestación del servicio, dentro del plazo de 1 mes desde que se produzcan.
- c) Facilitar el ejercicio de las tareas de los profesionales del servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.
 - d) Comunicar con suficiente antelación cualquier traslado del domicilio que impida la prestación del servicio.
 - e) Ser correctos en el trato con las personas que prestan el servicio, respetando sus funciones, eludiendo todo conflicto con el personal, informando de cualquier incidente que se produzca.
 - f) Respetar las tareas asignadas a su caso.
 - g) Mantener una actitud de colaboración activa y consecuente con el programa individual de atención previamente establecido.

Artículo 25. Financiación del Servicio.

La financiación del SAD correrá a cargo del Ayuntamiento de Gáldar, a través del crédito presupuestario vigente en cada momento sin que, en ningún caso, pueda exigírsele a las personas beneficiarios prestaciones económicas.

Por expreso mandato del artículo del artículo 18 de la ley 5/1999, de Servicio de Ayuda a Domicilio de Canarias, los usuarios pertenecientes a una unidad familiar que tengan una renta per cápita mensual superior al doble del Salario Mínimo Interprofesional, abonarán la totalidad del coste del servicio, salvo aquellas personas que vivan solas, en cuyo caso se requerirá, para el pago de dicha totalidad, una renta superior al triple de Salario Mínimo Interprofesional.

Con carácter general la adquisición de los materiales fungibles necesarios para la realización de las tareas y la reposición de otros bienes materiales y electrodomésticos (consecuencia del desgaste o deterioro por su uso habitual) correrá a cargo de la persona usuaria. No podrá exigirse reparación de los daños causados accidentalmente (rotura, pérdidas, decoloraciones,...) salvo evidente negligencia o intencionalidad.

Anualmente, por parte de los Servicios Sociales se requerirá a los usuarios del SAD para que justifiquen la situación económica de la unidad familiar de convivencia, a efectos de actualizar su renta per cápita y verificar si debe cesar la prestación del servicio, dando lugar su presentación a la renovación anual del expediente, conforme al art. 15 del presente reglamento.

Artículo 26. Incompatibilidades.

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio es incompatible con:
 - a. El servicio de atención residencial.
2. El Servicio de Ayuda a Domicilio es compatible con:
 - a. Los alojamientos especiales para personas en situación de dependencia en razón de los distintos tipos de discapacidad.



- b. Servicio de centros de día.
 - c. Servicio de centro de noche.
 - d. Servicio de promoción de la autonomía personal.
 - e. El servicio de teleasistencia.
 - f. La prestación económica para cuidados en el entorno familiar.
 - g. La prestación vinculada a los servicios de centro de día, centro de noche, promoción de la autonomía personal y teleasistencia.
3. Cada persona dependiente no podrá recibir más de dos prestaciones, ya sean de servicio o económicas. No obstante, podrá recibir el servicio de teleasistencia unido a otras dos prestaciones diferentes, siempre que estas últimas resulten compatibles entre sí.
 4. La prestación económica vinculada a un servicio será incompatible con el servicio de la misma naturaleza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, se procederá a la revisión tanto de todos los usuarios con SAD en situación de "alta", como de todos aquellos solicitantes del SAD en situación de "lista de espera", a efectos de aplicarles la normativa vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. El alcalde del Ayuntamiento de Gáldar u órgano en el que éste delegue resolverá las dudas de interpretación de las presentes normas o cualquier eventualidad no recogida en ellas, así como para la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para la ejecución de esta ordenanza, así como para dictar cuantas resoluciones se precisen en ordena su desarrollo y aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. La presente ordenanza anula cualquier otra disposición, de igual o inferior rango, que fuese de aplicación en relación a los procedimientos y condiciones de acceso al SAD, con anterioridad a su fecha de publicación.

DISPOSICIÓN FINAL. El presente reglamento surtirá efectos una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurridos los plazos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

TABLA A.		AUTONOMÍA PERSONAL/FAMILIAR			
ITEM	A.1.- Mayores y personas con discapacidad	Nivel I (dependencia total)	Nivel II (Limitaciones severas)	Nivel III (Limitaciones ligeras)	Nivel IV (autonomía completa)
1	Comer/beber	8	6	4	0



2	Aseo Personal	8	6	4	0
3	Vestirse/desvestirse	8	6	4	0
4	Control de esfíntes	8	6	4	0
5	Capacidad autoprotección	6	4	2	0
6	Desenvolvimiento para la realización de actividades domésticas (planchar, limpiar, cocinar,...)	6	4	2	0
7	Desplazamiento por la vivienda	6	4	2	0
	Subtotal:				
	A.2.- Otros Colectivos				
8*	Organización doméstica: gestión presupuesto familiar, cumplimiento de horarios y rutinas básicas, adecuación de las comidas, vestido y alimentación de menores, realización de tareas domésticas; etc.	25	17	10	0
9*	Otras situaciones críticas relacionadas con la autonomía personal	25	17	10	0
	Subtotal:				
	Puntuación Total Tabla A				

*Los ítems 8 y 9 no pueden sumarse, es necesario elegir uno de ellos.

TABLA B	SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR	
ITEM	B.1.- Mayores con discapacidad	Puntos
10	No tiene apoyo familiar ni social y vive solo. Convive con persona/s con discapacidad y no tiene apoyo externo familiar ni social. Convive con persona/s en situación similar a la suya y no tiene apoyo externo familiar ni social.	28
11	Tiene apoyo familiar y/o social pero no cubre totalmente sus necesidades (por obligaciones laborales, residencia o trabajo en otro municipio, cargas familiares, imposibilidad física del cuidador, ...)	18
12	Tiene familia que le preste atención regularmente y cubre sus necesidades pero se necesita un "respiro familiar".	8
13	Se encuentra suficientemente atendido y no requiere el servicio	0
	B.2.- Otros colectivos	
14	Familia en situación de crisis/conflicto (o riesgo inminente) que afecta a menores	25
15	Persona sola, sin apoyo familiar ni social	20
16	Se encuentra suficientemente atendido y/o su situación personal/familiar no requiere servicio	0
	Puntuación Tabla B	

Tabla C	SITUACIÓN ECONÓMICA	
---------	---------------------	--



ITEM	Renta per cápita	Puntos
17	menos del 60% de SMI	6
19	desde el 60% hasta el 85% del SMI	4
20	desde el 85% hasta el 100% del SMI	2
21	más del 100% del SMI	0
	Puntuación Tabla C	

Tabla D	OTROS FACTORES	Puntos
22	Cualquier otra circunstancia de gravedad no valorada en otros apartados y suficientemente motivada por el/la trabajador/a social	5
	Puntuación Tabla D	

Tabla E	EDAD DEL BENEFICIARIO	Puntos
23	De 80 o más años	11
24	De 76 a 79 años	7
25	De 70 a 75 años	5
26	menos de 70 años	3
	Puntuación Tabla E	

PUNTUACIÓN TOTAL= TABLAS A+B+C+D+E	
---	--

- | |
|---|
| - En la tabla A hay que obtener una puntuación diferente a 0, salvo que el usuario tenga 80 o más años y viva solo. |
| - Puntuación máxima: 100 puntos para Mayores y Discapacidad / 64 puntos para otros |
| - Puntuación mínima para acceder al servicio: 39 puntos. |

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Gáldar, documento firmado electrónicamente al margen

El Alcalde

